

Expedientes de Responsabilidades Políticas

**J - 5633 / 2753**

**Palo Espuy, Agustín**

**Peralta de Alcofea**

**1941 - 1944**



2753

Folio: B + 22-28<sup>1</sup>

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

(TRIBUNAL REGIONAL DE)

(ZARAGOZA)

125 Audiencia Provincial

Huesca

Expte. 70/40.

Expediente núm. 2753

contra AGUSTIN PALO ESPIY

de Pareta de Alcofea ( Huesca )

Juez Instructor Provincial de Huesca

Se inició el expediente en el de diciembre de 1940.

Fallado en de de 19

Remitido para ejecución al Juez Civil en de de 19

2 A

ACUERDO.—Zaragoza veintiuno de diciembre de mil nove-  
cientos cuarenta.

Señores

G<sup>o</sup> Santandreu

Marín

Ferrando

Estimando este Tribunal en virtud de denuncia de Autoridad competente e informaciones fidedignas por su origen, que existen indicios de hallarse incurso en responsabilidad política, con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1899, D. AGUSTIN PALO ESTUY, vecino de Feralta de Alocos, propietario, actualmente huído a Francia


y en virtud de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 26, en relación con el apartado III del artículo 35 de dicho texto legal, acordó instruir el expediente de responsabilidad política, contra el mencionado presunto responsable político, que se tramitará con arreglo a lo prevenido en el artículo 44 y concordantes del Capítulo III de la propia Ley, a cuyo fin se remitirá copia de este acuerdo y de los documentos que lo fundamentan al Juez Instructor Provincial de Huesca con oficio de remisión solicitando acuse de recibo; y dese parte detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, conforme determina el expresado artículo 44

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma  
M/ el Sr. Presidente de que certifique:

*G<sup>o</sup> Santandreu*

*Cristóbal Marín*

DILIGENCIA.—En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico:



Se requiere - Con esta fecha se cuenta fecha del P. C. de  
Quadr. Hacia solo de fecha de mi asociación  
(No suaventa) / tres

*ocurre*



**RESPONSABILIDADES POLITICAS**

Juzgado Instructor Provincial

**HUESCA**

Expediente núm. 2756

32  
VIVA FRANCO  
ARRIBA ESPAÑA

Ilmo. Sr. :

Tengo el honor de acusar  
recibo a V. I. de la orden de  
proceder y documentos.

contra Agustin Palo Espui  
como incurso en la Ley de Res-  
ponsabilidades Politicas de 9  
de Febrero de 1939.

Con esta fecha se inicia el  
expediente oportuno.

Dios guarde a V. I. muchos  
años.

Huesca, a 10 de Enero 1941.

El Juez Instructor,

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL  
Responsabilidades Politicas  
HUESCA  
3076  
11 de Enero de 1941

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsa-  
bilidades Politicas,

ZARAGOZA

22 folios

16



# RESPONSABILIDADES POLITICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE HUESCA

Expediente núm. 2.750

Año 1.941

Registro entrada núm. 1.062

**CONTRA**

AGUSTIN PALO GSEUY

Peralta de alcohol.

cereca B.

Se inició el 10 de enero de 1941

Remitido al Tribunal Regional el de de 1941

Juez: D. Norberto Asin Iriarte

Secretario: D. Isidro Alvarez Iglesias

5 11  
**¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!**



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE  
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Expediente núm. 2755

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal,  
remito a V. S. testimonio literal de información relativa  
a D. AGUSTIN PALO ESPUY, propietario  
vecinos de Peralta de Alcañiz, ac-  
tualmente huído a Francia

con copia del acuerdo dictado por este Tribunal, para  
que proceda a instruir con toda actividad el expe-  
diente prevenido en el artículo 44 y sus concordantes  
del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1959.

De lo presente y documentación que se acompaña,  
me acusard recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza el de diciembre de 1940.

*J. J. Santandreu*

Sr. Juez Instructor Provincial de Huesca

6 2

**DON CRISTOBAL MUÑOZ ZABRA, SECRETARIO SUPLENTE DEL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE ZARAGOZA.**

**CERTIFICO:** Que en poder de este Tribunal obra el informe denuncia emitido por la Guardia Civil que entre otros particulares contiene los siguientes:

**COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE HUESCA.- 3ª COMPAÑIA.- LINEA DE ANGUES.**  
Relación de las personas residentes en los pueblos de esta línea, que se hallan inculadas e incursoas en el artículo 4º de la Ley de Responsabilidades Políticas de fecha 9 de febrero de 1939.

<b>PUEBLOS</b>	<b>NOMBRES</b>	<b>Cargo que desempeñó durante el dominio rojo.</b>	<b>Evaluación de los bienes que posee.</b>	<b>OBSERVACIONES.</b>
----------------	----------------	---	--	-----------------------

Ferrolta de Alcofea.	AGUSTIN PALO ESPUY	Vocal comité	5.000	En Francia
----------------------	--------------------	--------------	-------	------------

Angues a 31 de marzo de 1940.- El Alférez Jefe de la Línea.- Antonio Asin Jimenez.- Rubricado.- Hay un sello que dice; Mus. Civil, Prov. de Huesca, Sección, Línea de Angues.-

**CONCORDAN** los particulares expresados con el original al que me refiero y para que sirva de cabeza en el expediente que por orden de este Tribunal se inicia contra **AGUSTIN PALO ESPUY** expido la presente en Zaragoza a veintuno de diciembre de mil novecientos cuarenta.

*Crístobal Muñoz Zabra*

7 (3)

ACUERDO. — Zaragoza veintinueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta

Señores

G<sup>o</sup> Santandreu

Martin

Ferrando

Estimando este Tribunal en virtud de denuncia de Autoridad competente e informaciones fidedignas por su origen, que existen indicios de hallarse incurso en responsabilidad politica, con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939, D. AGUSTIN PALO GSEPU, vecino de Peralta de Alcofes, propietario, actualmente huído a Francia

y en virtud de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 26, en relación con el apartado III del artículo 35 de dicho texto legal, acordó instruir el expediente de responsabilidad politica, contra el mencionado presunto responsable politico, que se tramitará con arreglo a lo prevenido en el artículo 44 y concordantes del Capitulo III de la propia Ley, a cuyo fin se remitirá copia de este acuerdo y de los documentos que lo fundamentan al Juez Instructor Provincial de RUESCA con oficio de remisión solicitando acuse de recibo; y dese parte detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades Politicas, conforme determina el expresado artículo 44

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma  
M/ el Sr. Presidente de que certifico.

Cristobal Buhuel. — Rubricados.

Pascual G<sup>o</sup> Santandreu. —

*Es copia*  
*C. Ferrando*



PROVIDENCIA

En Huesca a *avis* de *Ensd*  
de mil novecientos *cuarenta y uno*

Juez  
*Sr. Vidal*  
*asin*

Por recibido la orden de proceder del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas. únase con antelación conjuntamente con los documentos que acompaña y acótese recibo a la Superioridad.

Cítese al inculcado *Agustín Palo Espuny* bajo los apercibimientos legales para el próximo día de \_\_\_\_\_ a las \_\_\_\_\_ horas, interesándose informes urgentes del Alcalde, Jefe local de FET y de las JONS, Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil, del pueblo de su vecindad, sobre los extremos a que se refiere la norma segunda del artículo 48 de la ley de 9 de Febrero de 1939.

Lo proveyo y firma S. S. doy fe

*Munuera*

*Esteban Soule*  
*este*

Diligencia.—En el mismo día se acusa recibo al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, se cursan oficios al Alcalde, Jefe local de FET y de las JONS, Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil interesando informes del inculcado y se cita a éste bajo los apercibimientos legales. Doy fe

*Soule*



7062

9 PC

Hombres

Agustin Polo Wapuy

Consecuente a cuarto se  
interesa en su respetable escrito  
de fecha 18 del actual, ferre  
al honor de informar a V.S. sobre  
la conducta del individuo mencio  
do al margen vecino de esta loca  
lidad que es como sigue:

- 1°. Perteneció a la C.F.T. propaga  
dista de dicho ideal en la loca  
lidad, efectuando de sus ideas,  
sin dar mítines por carecer de  
inteligencia.
- 2°. Votó para el Frente Popular en  
las últimas elecciones y si bien  
no representó a ningún partido,  
loa por la selle de propaganda.
- 3°. Afiliado a la C.V.T. antes y des  
pués del Movimiento, como simple  
militante pero de arraigadas i  
deas.
- 4°. Ninguno.
- 5°. No realizó ningún acto porque no  
ocurrieron en la localidad, pero  
pretaba a realizarlos.

Hechos del Movimiento

- 6°. Formó parte del Comité tan pronto  
se constituyó y se cometió  
durante su actuación en la loca  
lidad el secuestro, siendo de los  
que señalaba tales acciones.
- 7°. Cometió tales hechos.
- 8°. Se opuso activamente al Movimien  
to con armas, formando parte del  
Comité como se dice anteriormente,  
siendo de los mas responsables  
de todos los hechos vandálicos  
cometidos en la localidad.
- 9°. Huyó del pueblo cuando iba a ser

liberado, internándose en Francia donde se encuentra actualmente.

- 10.º Lo relacionado.
- 11.º. Conducta malísima, siendo al terror en la localidad.
- 12.º Pertenece a la clase baja de la localidad y tiene poca cultura, pero en su interioridad es sanguinario, siendo su valor global nulo, toda vez que no se le reconoce ninguna propiedad, teniendo de familia su mujer que se halla en este pueblo con tres hijos de 9, 6y 3 años respectivamente.

Dios guarde a V.S. muchos años.  
Paralita de Alcázar el 2 de Enero de 1961

*El jefe local  
Paralita*

Sr. Jefe Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas...



1062

17

Nombre

Agustín Polo Rapuy

Consecuente a cuanto me interesa en su respetable escrito de fecha 16 del actual, tengo el honor de informar a V.S. sobre la conducta del individuo anotado al margen, vecino de esta localidad, que se como sigue:

- 1.º. Perteneció a la C.N.T. propagandista de dicho ideal en la localidad, alardeando de sus ideas, sin dar mítines por carecer de inteligencia.
- 2.º. Votó para el Frente Popular en las últimas elecciones y si bien no representó a ningún partido, iba por la calle de propagandista.
- 3.º Afiliado a la C.N.T. antes y después del Movimiento, como simple militante pero de arraigadas ideas.
- 4.º. Ninguno.
- 5.º. No realizó ningún acto porque no ocurrieron en la localidad, pero excitaba a realizarlos.

Después del Movimiento

- 6.º. Formó parte del Comité tan pronto se constituyó y se comitió durante su actuación en la localidad 21 asesinatos, siendo de los que señalaba tales sanciones.
- 7.º. Cometió tales hechos.
- 8.º. Se opuso activamente al Movimiento con armas, formando parte del Comité como se dice anteriormente, siendo de los mas responsables de todos los hechos vandálicos cometidos en la localidad.
- 9.º. Huyó del pueblo cuando iba a ser

liberado, internándose en Francia donde se encuentra actualmente.

- 10.° Lo relacionado.
- 11.° Conducta malísima, siendo el terror en la localidad.
- 12.° Perteneció a la clase baja de la localidad y tiene poca cultura, pero en su interioridad es sanguinario, siendo de su valor global nulo, toda vez que no se le reconoce ninguna propiedad, teniendo de familia su mujer que se halla en este pueblo son tres hijos de 9, 6 y 3 años, respectivamente.

Dios guarde a V.S. muchos años.  
Peralta de Arce, 21 de Enero de 1941  
Comandante del pueblo

*León de Arce*

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas...  
Buesca

1062  
P  
8  
Nombre

Augustin Polo Wapuy

- Consecuente a nuestro interés en su respetable escrito de fecha 16 del actual, respecto al honor de informar a V.S. sobre la conducta del individuo aprehendido al margen vecino de esta localidad sus es como sigue:
- 1.° Perteneció a la C.N.T. propagandista de dicho local en la localidad, alusando de sus ideas, sin dar mitines por cercos de inteligencia.
  - 2.° Votó para el Frente Popular en las últimas elecciones y al no haberse representado a ningún partido, iba por la calle de propaganda.
  - 3.° Afiliado a la C.N.T. antes y después del movimiento, como simple militante pero de actividades idiosas.
  - 4.° Ninguno.
  - 5.° No realizó ningún acto porque no ocurrieron en la localidad, pero existían a realizarlos.

Después del Movimiento

- 6.° Formó parte del Comité tan pronto se constituyó y se ocupó durante su actuación en la localidad del asesinato, siendo de los que señalaba tales sanciones.
- 7.° Cometió tales hechos.
- 8.° Se opuso activamente al movimiento con armas, formando parte del Comité como se dice anteriormente, siendo de los más responsables de todos los hechos vandálicos cometidos en la localidad.
- 9.° Huyó del pueblo cuando iba a ser

liberado, internándose en Francia donde se encuentran actualmente.

- 10.º Lo relacionado.
- 11.º Conducta malísima, siendo el terror en la localidad.
- 12.º Pertenece a la clase baja de la localidad y tiene poca cultura, pero en su interioridad es sanguinario, siendo su valor global nulo, toda vez que no se le respeta de ninguna propiedad, teniendo de familia su mujer que se halla en este pueblo con tres hijos de 9, 6 y 3 años, respectivamente.

Dios Guarde a V. S. muchos años.  
Peralta de Alcofea 21 de Enero de 1941



*Cum - Eximus*

*Auditor Forcely P...*

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades...  
Huesca



ALCALDIA NACIONAL

DE

PERALTA DE ALCOFEA

Negociado *R. Peláez* Correspondiendo a cuanto interesa

V.S. en su respetable comunicación

Núm. *Re-* de fecha 19 del actual, tengo el honor de emitir el informe sobre la

conducta del individuo AGUSTIN POLO ESPUIS, vecino de esta localidad, que es como sigue:

- 1.º - Perteneció a la C.N.T. propagandista de dicho ideal en la localidad, alardeando de sus ideas revolucionarias, sin dar mítines por carecer de oratoria y de inteligencia.
- 2.º - Votó para el Frente Popular en las últimas elecciones y si bien no representó a ningún partido, iba por la calle haciendo propaganda.
- 3.º - Afiliado a la C.N.T. antes y después del Movimiento como simple militante pero de arraigadas ideas.
- 4.º - Ninguno.
- 5.º - No realizo ningún acto porque no ocurrieron en la localidad, pero excitaba a que se realizaran.

DESPUES DEL MOVIMIENTO

- 6.º - Formó parte del Comité tan pronto se constituyó y se cometió durante su actuación en la localidad 21 asesinatos, siendo de los que señalaba tales sanciones
- 7.º - Cometió tales hechos.
- 8.º - Se opuso activamente al Movimiento con armas, formando parte del Comité, como se dice anteriormente, siendo de los más responsables de todos los hechos vandálicos cometidos en este pueblo.
- 9.º - Huyó del pueblo cuando iba a ser liberado, internándose en Francia, donde actualmente se encuentra.
- 10 - Lo relacionado.
11. - Conducta malísima, siendo el terror en la localidad
12. - Pertenece a la clase baja de este pueblo y tiene poca cultura, pero en su interioridad es sanguinario, siendo su valor global nulo, toda vez que no se le

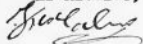
1062

10 P (5)

reconoce ninguna propiedad en este término, teniendo de familia su mujer que se halla en esta localidad, con tres hijos de 9, 6 y 3 años de edad, respectivamente.

Dios guarde a V.S. muchos años.  
Peralta de Alcofea a 25 Enero 1941.

El Alcalde,



Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades  
Políticas - en

HUESCA

Auto.-En Huesca a \_\_\_\_\_ días y ocho de Junio de mil novecientos cuarenta y uno

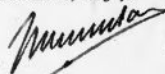
Resultando.- Que de las diligencias practicadas existen indicios racionales para suponer que Agustín Ochoa Fajny es responsable político

Considerando.- Que los hechos relatados pudieran estimarse por ahora y sin perjuicio como incurso en el apartado \_\_\_\_\_ del art. 4.º de la ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, imputables al inculpado.

Considerando.- Que a tenor de lo preceptuado en el art. 45 de la indicada Ley, tan pronto como aparezcan algún indicio racional de responsabilidad para el inculpado, mandará el Sr. Juez al Boletín Oficial del Estado y la Provincia un anuncio de incoación de expediente.

Remítase a los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia el anuncio que se refiere el art. 45 antes mencionado con los datos consignados en el artículo 46, y verificada que sea la publicación, extiéndase por el Secretario la diligencia a que alude el párrafo 2.º del artículo 48 de la referida Ley.

Así lo manda y firma el Sr. Juez, D. Norberto Asín Iriarte, de la que yo, el Secretario, doy fe.



Diligencia.- Seguidamente se remite a las Boletines Oficiales del Estado y la Provincia, de lo que yo, el Secretario, doy fe.

DILIGENCIA

12 10  
En Huesca a veintiocho de Septiembre  
de mil novecientos cuarenta y uno.

Se extiende la presente en cumplimiento de lo  
ordenado por el Sr. Juez para hacer constar que  
el anuncio de incoación del expediente de Respon-  
sabilidades Políticas a que se contraen las pre-  
sentes diligencias, se insertó en el núm. 258  
del "Boletín Oficial del Estado" correspondien-  
te al día 25 de Septiembre y en el núme-  
ro 172 del "Boletín Oficial" de la provincia,  
perteneciente al día 31 de Julio del  
año en curso.

Doy fe.



Handwritten signature in cursive script.



Stamp with the Roman numeral 'XV'.

Diligencia.- En virtud de siete de Marzo de mil noventa y cuatro cuarenta y dos.  
Queda unido al expediente de su razón los informes de las Autoridades y de orden de S.S. se cursa Carta-orden al Sr. Juez Municipal de la vecindad del expedientado a fin que practique la información testimonial y tasación pericial de bienes y datos de familia. Hoy fe

*J. J. J. J.*

Expte. N° 1.062

13 (11)  
Por acuerdo de hoy dictado en el expediente de Responsabilidades Políticas instruido contra AGUSTIN FOLIO ESPIN he acordado dirigir a V. la presente carta-orden para que practique en el PLAZO DE SIETE DIAS, y sin lugar a retención las diligencias que mas abajo se indican, devolviendolas a este Juzgado junto con la presente una vez efectuadas.

Masaca a 7 de Marzo de 1942

J. J. J. J.

Sr. Juez Municipal de

PRADERA DE ACCOCHA

13-0-0

Recibir declaración a tres vecinos de reconocida solvencia moral y afectos al Movimiento, a tenor del siguiente interrogatorio.

1° Generales de la Ley.

2° Si con anterioridad al M.N. estuvo afiliado a la C.N.T. y si lo fue como simple afiliado, o directivo de la misma, haciendo propaganda para dicha organización, si voto al Frente Popular en las últimas elecciones, y si hizo intensa propaganda para las mismas.

3° Si al iniciarse el M.N. formo parte del Comité y durante su actuación se cometieron veintinueve asesinatos, y si era este el que señalaba las sanciones que habian de imponerse, así como si intervino directamente en los mismos, o si es responsable.

4° Si durante su estancia en el Comité se realizaron saqueos, robos, y asesinatos, de los cuales pueda ser responsable el inculpado.

5° Si presta guardias armado, y si ordeno que otros las prestaran.

6° Si les consta que en la actualidad se encuentra en ignorado paradero.

El Sr. Juez hará cuantas preguntas crea convenientes para el mejor esclarecimiento de los hechos.



VIIENCIA.  
Juez  
Sr. Oliva

Por recibida la precedente carta-orden del M.I. Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas - en Huercos, Cúmplase cuanto se interesa en dicha carta-orden y verificada devuélvase a su posesionaria por el conducto de su recibo. Lo mandó y firmo el Sr. D. Santiago Oliva Perera, Juez municipal suplente, de este distrito, en Peralta de Alcofea a catorce de Marzo de mil novecientos cuarenta y dos.  
El Juez municipal suplente,



*Santiago Oliva*

El Secretario,  
*G. Agustín*

COMPARECENCIA Y DECLARACION DE JOSE LOPEZ ARAZO. - En Peralta de Alcofea a diez y seis de Marzo de mil novecientos cuarenta y dos, siendo las diez horas de su mañana y ante el Sr. Juez municipal suplente D. Santiago Oliva Perera, e infrascrito Secretario, comparece el que manifestó llamarse como queda dicho, de cincuenta y un años de edad, viudo, labrador, natural y vecino de este pueblo, el que previas las formalidades legales, prometió decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, interesado a tener en los extremos que se interesan en la carta-orden que precede, sobre el inculgado AGUSTIN POLO ESPUIS, ENTERADO, el hijo:

- 1a. - Que no le comprenden.
- 2a. - Manifiesta al declarante, que ignora si el referido Agustín Polo, estuvo afiliado a ningún partido político ni sindical, ni tampoco si votó al Frente Popular.
- 3a. - que le consta que el referido Sr. M.R. formó parte del Comité y que durante su actuación se cometieron veintidós asesinatos, ignorando el declarante si dicho Polo, intervino ni si es responsable de todo lo demás que se interesa en esta pregunta.
- 4a. - que asimismo le consta que durante su estancia en el Comité, se cometieron robos, secuestros y asesinatos, y que lo considera responsable de todos estos hechos, por haberse realizado durante su permanencia y dominio rojo en el mentado Comité.
- 5a. - que esta pregunta la ignora su contenido.
- 6a. - que le consta que el expresado Polo, en la actualidad se encuentra en un lugar paradero.

Que no tiene nada más que decir y en ello se afirma y ratifica y al final con el Sr. Juez y conmigo el Secretario, y certifico.  
El Juez municipal suplente,  
El Declarante,



*Santiago Oliva*

*Jose Lopez*  
*G. Agustín*

Designará Vd. tres vecinos.- que si lo estima oportuno pueden ser los mismos que presten declaración en la presente carta-orden.- quienes tasarán los bienes PATRIMONIALES al inculgado, basándose en el valor global hoy tendrían en venta los mismos, expresando si son RUSTICOS, URBANOS, o riqueza PECUARIA, y indicando al final el valor global de cada clase, en pesetas.

Peo -

COMPARECENCIA Y DECLARACION DE SILVESTRE FALCETO FELICES. - Seguidamente y con las mismas formalidades que el declarante anterior, ante el Sr. Juez e infrascrito Secretario, comparece el que dijo llamarse como queda dicho, natural y vecino de esta localidad, de cincuenta y un años de edad, casado, Industrial, interrogado por S.S. acerca de los extremos que se interesan en la precedente carta-orden sobre el inculgado AGUSTIN POLO ESPUIS, enterado, contestó:

- 1a. - Que no le comprenden
- Manifiesta al declarante que de todas las preguntas que se interesan

en la precedente carta-orden, ignora en absoluto el contenido de las mismas, por no saber nada de la actuación e intervención que ha podido realizar el inculpado Agustín Polo, durante la dominación marxista en esta localidad.

Que no tiene mas que decir y en ello se afirma y ratifica y para al final con el Sr. Juez y conmigo el Secretario y certifico.  
El Juez municipal suplente, El Declarante,



*Santiago Oliva*

*Silvestre Pafato*  
*C. Martínez*

COMPARENCIA Y DECLARACION DE JOSE CAMERA ABENOZA. - A continuación y previas las formalidades legales, ante el Sr. Juez e infrascrito Secretario, comparece el que manifestó llamarse como queda dicho, natural y vecino de esta localidad, de treinta y ocho años de edad, soltero, labrador, prometiendo decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, interrogado por S.E. acerca de los extremos que se interesan en la precedente carta-orden, sobre el encartado AGUSTIN POLO ESPUIS, enterado, enterado, dijo:

- 1a. - Que no le comprenden.
- 2a. - Que ignora el declarante el contenido de esta pregunta.
- 3a. - Manifiesta dicho declarante, que el inculpado Agustín Polo, que al iniciarse nuestro Glorioso Movimiento Nacional, formó parte como miembro del Comité revolucionario en esta localidad, y que durante su actuación se cometieron veintinueve asesinatos, pero que ignora la intervención que pudo tener el referido Polo, en estos hechos ni la responsabilidad en los mismos.
- 4a. - Que ignora asimismo, si durante su estancia en el Comité se realizaron los hechos que se detallan en esta pregunta, ni la responsabilidad en los mismos del inculpado.
- 5a. - Que ignora también si el inculpado presto guardias armado, ni si ordeno que otros las prestasen.
- 6a. - Que lo mismo ignora el actual paradero de dicho inculpado.

Que no tiene mas que decir y en ello se afirma y ratifica y firma al final con el señor Juez y conmigo el Secretario y certifico.  
El Juez municipal suplente, El Declarante,



*Santiago Oliva*

*José Cámara*  
*C. Martínez*

PROVIDENCIA  
/Juez  
Sr. Oliva

En cumplimiento y a los efectos de lo ordenado en carta-orden por el M.I. Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas, en Huesca, procedase a designar tres vecinos de reconocida solvencia moral y afechos al Movimiento Nacional, quedando designados los mismos vecinos que han prestado declaración en las anteriores diligencias, con el fin de que procedan a la tasación y valoración de los bienes pertenecientes al inculpado, en la forma que se interesa en dicha carta-orden. Lo mandó y firmo el Sr. D. Santiago Oliva Perera, Juez municipal suplente de este distrito, en Peralta de Abasco a diez y siete de Marzo de mil novecientos cuarenta y dos.

El Juez municipal suplente,  
*Santiago Oliva*

F.S.M.  
El Secretario,  
*C. Martínez*



DILIGENCIA DE TASACION Y VALORACION DE LOS BIENES PERTENECIENTES AL INCULPADO AGUSTIN POLO ESPUIS.

En la misma fecha anterior y conforme a cuanto se interesa en la carta-orden y providencia que precede, los que suscriben vecinos de esta localidad, manifiestan que el inculpado AGUSTIN POLO ESPUIS, aparece ser insolvente, por cuanto en este término municipal, no consta ni aparece a su nombre ni de sus familiares, con bienes ni riquezas de ninguna clase pertenecientes al mismo, y en prueba de su veracidad firman la presente declaración, con el Sr. Juez y conmigo el Secretario, de que doy fe.

El Juez municipal suplente,

Los Declarantes,



*Santiago Oliva*

*José Cámara*  
*Glorio Loyola*  
*Silvestre Pafato*  
*C. Martínez*

DILIGENCIA DE REMISION. - Cumplido y hecho cuanto se interesa en la precedente carta-orden, se devuelve a su procedencia juntamente con las diligencias practicadas y que se ordenan, en cumplimiento y a sus efectos, de que yo, el Secretario certifico.

Peralta de Abasco a diez y siete de Marzo de mil novecientos cuarenta y dos.

*C. Martínez*

Diligencia—Huesca 22 de abril de 1942

De orden de S. I. quedan revueltas las presente diligencias a los autos de su ración — Doy fe.

J. Navarrete

PROVIDENCIA JUEZ } Huesca, a cinco de Junio de mil novecientos cuarenta  
SEÑOR ASIN . . . } y dos

Vista la Ley de 19 de Febrero último y normas complementarias del Tribunal Nacional de esta Jurisdicción, procédase dentro del plazo reglamentario a hacer entrega del presente procedimiento al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial, acompañado de duplicada relación de la que un tercer ejemplar deberá ser suscrito por la citada Autoridad para la debida constancia en este Juzgado y un cuatro ejemplar en donde conste la entrega y el recibí suscrito por el que provee y la Autoridad receptora, remítase al Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional conforme tiene ordenado.

Lo mando y firma S. S.<sup>a</sup>

J. Navarrete

Doy fe.

J. Navarrete

DILIGENCIA.—En Huesca, a ocho de Junio de mil novecientos cuarenta y dos. En el día de la fecha se da cumplimiento a la anterior providencia, haciendo entrega del presente procedimiento compuesto de 14 folios útiles, al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial.

Doy fe.

J. Navarrete

2753

REGISTRO DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

REGISTRO DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

SALIDA

Recibida nota de responsabilidad política de Agustín Palo Espuy 317

Expte. n.º 2753 Tribunal de Zaragoza Audiencia de Huesca n.º 125

REGISTRO DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

El Jefe del Registro,

*[Handwritten signature]*



18  
15

**A U T O**

En Sariñena veintiuno de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.  
**RESULTANDO:** que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Agustín Polo Aspuy, vecino de Feralta de Alcofea, apareciendo del mismo que antes del movimiento Nacional pertenecía a la C.E.T. alardeando de sus ideas revolucionarias; después del Alzamiento, formó parte del comité local rojo, tan pronto se constituyó, y se cometieron durante su agitación, en la localidad, 21 asesinatos, siendo de los que imponían tales sanciones. Se opuso activamente al triunfo del movimiento, con armas, siendo de los más responsables de los hechos vandálicos ocurridos en el pueblo. De pésima conducta, huyó del pueblo a la liberación, internándose en Francia.

**RESULTANDO:** que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que **NO** tiene bienes de clase alguna.

**CONSIDERANDO:** que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de preñada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sra. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Agustín Polo Aspuy.

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Francisco Pera Verdaguer, Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, hoy fe. =

*Francisco Pera Verdaguer*  
*[Signature]*





FISCALIA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL  
HUESCA

19  
✓ 6

Acuso recibo a V. S. del testimonio del auto dictado por ese Juzgado, con fecha 21 de *abril* en el expediente de Responsabilidades Políticas núm. 16 del Juzgado y 2483 de la Audiencia, seguido contra

*Agustín Polo*

vecino de

*Perasta*

y por el que se acuerda y decreta el sobreseimiento del mismo.

Esta Fiscalía se da por notificada de tal resolución y nada tiene que oponer a su firmeza.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Huesca, de 11 ENERO 1944 de 194



*Antonio Jiménez*  
*Diago*

SR. JUEZ DE INSTRUCCION DE

*arriena*



0116-2014.- Hoy veintiocho de mes de mil  
noventa y cuatro y cuatro de uno el pro-  
cedente como descrito el expediente de su  
x-con y seran los cinco testigos del  
-uto de cobro de la, según este acuerdo.  
Hay fe.

D.5.259.826 x

JUZGADO INSTRUCTOR  
DE  
RESPONSABILIDADES POLITICAS  
DE

HUESCA

Ilmo. Sr.:

Para su conocimiento, demás efectos y los estadísticos, tengo el honor de remitir a V. I. el adjunto *testimonio del auto de sobreseimiento* dictado en el expediente anotado al margen y acordado conforme al artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942; significándole que como en el testimonio se expresa; tal auto se notificó al Ministerio Fiscal y ha transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso haciéndose firme.

Dios guarde a V. I. muchos años,

Forinone 28 de Enero de 1944  
El Juez Instructor.

*F. Pera Verdugo*

Expte. n.º 2753 de la Audiencia  
y 16 del Juzgado  
Contra

125

natural y vecino de *Forinone*  
de Agustín y Teresa, nacido el  
13 abril 1900.

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

HUESCA





DON SANTOS PARALEL BARRATE Secretario del Juzgado Instructor de

RESPONSABILIDADES POLITICAS de SARRIENA

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades políticas n.º del Juzgado y 16 del Juzgado, seguido a Agustín Polo Espuy vecino de Peralt de Alcofés ha recaído el auto que dice así: 2755 de la Audiencia

AUTO

En Sarriena veintinueve de febrero de mil novecientos cuarenta y tres. RESULTANDO que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Agustín Polo Espuy, vecino de Peralt de Alcofés, apareciendo del mismo que antes del movimiento Nacional pertenecía a la U. S. P. alardeando de sus ideas revolucionarias, después del Alzamiento, formó parte del comité local rojo, tan pronto se constituyó, y se ocupó durante su actuación, en la localidad, de los asesinatos, siendo de los que tenían tales acciones. Se opuso activamente al triunfo del movimiento, con armas, siendo de los más responsables de los hechos vandálicos ocurridos en el pueblo. Se pesima conducta, huyo del pueblo a la liberación, internándose en Francia.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculcado, resulta que NO tiene bienes de clase alguna.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sria. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Agustín Polo Espuy.

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expeditado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expeditado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas según está mandado en su Circular, poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Francisco Vera Verdugo, Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe. = Francisco Vera Verdugo, Secretario de Peralt de Alcofés.

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, expido el presente testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en Sarriena a veintiocho de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres.

El Juez Instructor, F. Vera Verdugo

D.5270.201 \*

Diligencia.- Doy cuenta al Tribunal del anterior testimonio de auto de sobreseimiento, recibido en el dia de hoy. Huesaca a ocho de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro. Certifíco.



Providencia.- & Huesaca a ocho de marzo de mil novecientos cuarenta y  
& S.S. & cuatro.

Pintado & Dada cuenta; únase a su rollo, acócese recibo al Jus-  
de Castro & gado remitente, registrese en el libro correspondiente y  
Cano & remítase ficha al Registro de Responsables Políticos.  
&

Lo acordaron los hrs. del margen y rubrica el Sr. Presidente de que certifíco.



Diligencia.- Seguidamente se cumple lo mandado, certifíco.



NOTIFICACION

*M. Fiscal*

*Excmo. Sr. Jefe de Sala*  
*Dr. Fiscal de Instrucción*

Señal de que corre

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

AUDIENCIA PROVINCIAL  
RESPONSABILIDADES POLITICAS  
HUESCA

Se orden de la Sala acusar recibo a  
Expte nº 123 de V.S. del testimonio de auto sobreseñamiento  
la Audiencia, y dictado en el expediente de responsabilidad politica,  
16 del Juzgado. instruido contra el  
Contra: Quintero  
Pablo Espuñ anotado al margen.

Dios guarde a V.S. muchos años.  
Huesca 8 de marzo de 1.944.



*[Handwritten signature]*

Sr. Juez de Instrucción de

SARRENA.-

JUZGADO INSTRUCTOR  
DE  
RESPONSABILIDADES POLITICAS  
DE

URGENTE

*20*

S. P. A. L. E. R. A

Expte. n.° 2753 de la Audiencia  
y 16 del Juzgado  
Contra  
Agustin Polo May.  
vecino de Peralte Alcofero.

Srvase V. disponer se notifique en forma legal al expedientado anotado al margen, haberse dictado por este Juzgado con fecha 21-12 del 1943 auto de sobreseimiento en el expediente, que con el número que también se indica, se le seguia sobre Responsabilidades Políticas.

Devuelva la presente orden cumplimentada en todas sus partes a este Juzgado sin demora.

Dios guarde a V. muchos años,  
Scrñem EP de Enero de 1944  
El Juez Instructor.

*Scrñem EP*  
*+ Peru Vendo*

Sr. Juez Municipal de Peralte Alcofero

MARTINEZ  
Pro-

VIDENCIA  
Juez  
Sr. Perez

Por recibida la precedente carta-orden del Sr. Juez de Instrucción de este partido, cumplase cuanto se interesa en la misma, sobre RESPONSABILIDADES POLITICAS, Expte. número 2753 del ant. Juzgado y 16 del Juzgado, contra AGUSTIN POLO ESPUIS, natural de este pueblo, en la actualidad de ignomado paradero, y verificado devuélvase a su procedencia por el conducto de su recibo.

Lo mandó y firmo el Sr. D. Luis Perez Muro, Juez municipal de este distrito, en Peralta de Alcofea a cuatro de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez municipal,



*Luis Perez*

P.S.M.  
El Secretario,

*B. Muri*

DILIGENCIA DE NOTIFICACION

En Peralta de Alcofea a nueve de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Requeridos que han sido los familiares del expediente no AGUSTIN POLO ESPUIS, ante este Juzgado, ha comparecido la esposa Miguel Alós Charlez, por encontrarse dicho Polo, ausente, y estando en mi presencia ésta, se le ha notificado y leído el AUTO DE SOBRESERIMIENTO del expediente mencionado y después entregado el TESTIMONIO, en cumplimiento y a los efectos de lo ordenado por la Autoridad Superior; de quedar enterada y notificación y recibo de dicho testimonio, firma con el Sr. Juez, de que certifico.

El Juez municipal,



*Luis Perez*

Por el Expedientado firma su esposa,

*Miguel Alós*

El Secretario,

*B. Muri*

DILIGENCIA DE REMISION.

— Cumplido y hecho cuanto se ordena en la precedente carta-orden, con esta fecha se devuelve a su procedencia por el conducto de su recibo y certifico. Peralta de Alcofea 10 Febrero 1944.

El Secretario,

*B. Muri*

Saludo a Franco

¡Arriba España!



26 22

Falange Española Tradicionalista y de las J.O.N.S.

JEFATURA PROVINCIAL DE HUESCA

DELEGACION DE INFORMACION E INVESTIGACION

Ref. Exp. núm.

Ref. Sal. núm. 764

Dest. Secretaría.

NAZAR QUE ES CIMA

AGUSTIN POLO SARUY

Vicino de Peralta de Al-  
coba.

Expediente nº 11

Aviso recibo a su n.º de ocu-  
rso, fechado el 28 de los corrie-  
tes, por el que se comunica la re-  
solución recaída en el Expediente  
del individuo anotado al margen.

Dios guarde a V. G. muchos años  
Por Dios, España y su Revolu-  
ción Nacional-Sindicalista.  
Huesca, 31 de Enero de 1944

EL DELEGADO PROVINCIAL

VE DE  
EL DELEGADO PROVINCIAL



LEO. SR. Jefe de Responsabilidades Políticas.  
F. E. T. - Mod. 3

— GARCÍA —



ESTADO ESPAÑOL  
GOBIERNO CIVIL  
DE LA  
PROVINCIA DE HUESCA

27  
17

Negociado ORDEN PUBLICO

Número 610

Ilmo. Sr.:

Por el presente, tengo el honor de acusar recibo a V. I. de su escrito en el que me comunicaba haber sido sobreseído el expediente anotado al margen, instruido por responsabilidades políticas contra el encartado que también al margen se expresa.

Expte. n.º 16

contra  
Agustín Polo  
Espuny  
vecino de Pratón, Alfoja

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Huesca, 2 de  
de 194

EL GOBERNADOR CIVIL,



NOTA.—Al contestar, indíquese número y Negociado.

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de

Sanjurjo





TRIBUNAL NACIONAL  
DE  
RESPONSABILIDADES POLITICAS

18

N.º Tribunal 16584

N.º Expediente 16

N.º Rollo

Verdad: *Peralta de la Peña*

*Agustín Polo*

*alguna*

Con el comunicado de  
29 mayo 1944  
se ha recibido en este Tri-  
bunal testimonio del Auto  
dictado por ese Juzgado  
acordando el sobreseimien-  
to en el expediente segui-  
do contra el individuo que  
al margen se cita quedando  
enterado el Tribunal.

Madrid, 19 de Julio  
de 1944

EL SECRETARIO,

*Agustín Polo*

Sr. Juez de Instrucción de

*Larriena*



MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE REGISTROS Y NOTARIOS

ENTRADA

0 MAR 1914

Control Registral

Recibida nota de responsabilidad política de **Agustin Palo Espuy** 28  
De ante. n.º 16 del Juzgado de **Sarriena**. Audiencia de **Huesca n.º 125**

El Jefe del Registro,



WV